



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 373/22-2023/JL-I.

#### 1. Luisa Del Socorro Rosado Cab (tercero interesado)

En el expediente laboral número 373/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach, en contra de Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V. y/o Abarrotes Dunosusa; con fecha 11 de febrero de 2026, se dictó Auto de Depuración que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

**VISTOS:** Mediante acuerdo de fecha 13 de enero del 2026, el secretario de Instrucción Interino adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, se provee:**

Asimismo, con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, con relación a los artículos 873-E de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

#### **PRIMERO: Fijación de la Litis.**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se depura la Litis del presente juicio.

#### a) **Establecimiento de los hechos no controvertidos.** Siendo estos los siguientes:

1. La existencia de la relación laboral entre el extinto Luis Daniel Castañeda Rosado y la persona moral demandada Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V. y/o Abarrotes DUNOSUSA.
2. Fecha de fallecimiento del trabajador: el día 28 de mayo del 2023.
3. Fecha ingreso del extinto trabajador: 13 de abril del 2009

#### b) **Establecimiento de los hechos controvertidos:**

Quedan como puntos Litis lo siguientes:

1. Determinar quién es la persona legítima beneficiaria de los derechos del extinto trabajador: la parte actora Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach por ser cónyuge del extinto, la ciudadana Jessy Daniela Castañeda Chan por ser hija del extinto Luis Daniel Castañeda Rosado y/o la tercera interesada, la ciudadana Luisa del Socorro Cab la cual es la madre del extinto trabajador, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tiene reproducidas.
2. Si a la parte a actora, le asiste el otorgamiento y pago de las prestaciones reclamadas en su demanda.
3. El salario diario base que percibía el extinto Luis Daniel Castañeda Rosado:
  - a) La **parte actora** afirma que el extinto percibía un salario semanal por la cantidad de \$719.12 pesos.
  - b) La **patronal demandada Proveedora del Panadero S.A. de C.V.** manifestó haber pagado al difunto un salario integrado por las siguientes prestaciones: \$1,800.00 semanales por concepto de sueldo por los 6 días trabajados equivalente a \$300.00 diarios, por concepto de séptimo día por la cantidad \$300.00 pesos semanales, por concepto de fondo de ahorro de la empresa por un monto de \$126.00 pesos semanales, por concepto de premio de puntualidad por la cantidad de \$105.00 semanales, por concepto de \$210.00 semanales y por premio de puntualidad de \$105.00 pesos semanales, dichos conceptos eran de forma continua y permanente, además la parte demandada menciona que el extinto percibía de manera variable y eventual los pago por concepto de Gratificación tienda, comisiones tienda y gratificación por suplencia.
4. Puesto de trabajo: la **parte actora** afirma que el extinto trabajador se desempeñaba como gerente de tienda, mientras la **parte demandada** manifiesta que fungía como Encargado Z1.
5. Horario de trabajo, en razón de las horas extras reclamadas: la **parte actora** afirma que el extinto trabajador laboraba de lunes a viernes de las 7:00 a las 15:00 horas, regresando a las 17:00 dejando de laborar a las 21:00 y los sábados de las 7:00 a las 16:00 horas con media hora de descanso, mientras la **parte demandada** manifiesta que laboraba de lunes a sábado con un horario de 7:00 a 15:00 horas, con una media hora de descanso.

#### **SEGUNDO: Calificación de las pruebas.**

En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

#### 1. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:

- a) **Documental pública número 1**, consistente en el acta de defunción del extinto trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado con numero de acta 784, localizable en la foja 10 de los autos, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia. De conformidad con el numeral 797 de la legislación laboral, se ordena su devolución previa constancia y firma de recibo que obre en autos.
- b) **Documental pública número 2**, consistente en copia certificada del acta de matrimonio entre la ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach y el extinto Luis Daniel Castañeda Rosado, con número de acta 00752, localizable en la foja 11 de los autos, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme a lo dispuesto en el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada al momento de emitirse la sentencia.
- c) **Documental pública número 3**, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach con número de acta 129, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme a lo dispuesto en el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada al momento de emitirse la sentencia.



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- d) **Documental número 4**, consistente en la constancia de semanas cotizadas expedida a nombre del extinto trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado, se admite. Dado que no hay objeción, sino la patronal demandada la hace propia, será valorada al momento de emitirse la sentencia conforme a derecho corresponda.
- e) **Documental número 5**, consistente en dos comprobantes de pago CFDI, el primero del periodo del 14 de mayo del 2023 al 20 de mayo del 2023 y el segundo del periodo del 21 de mayo del 2023 al 27 de mayo del 2023, expedido a nombre del extinto trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado, se admite. Dado que la parte demandada las hizo propias, no requieren perfeccionamiento. Serán valorados al momento de emitirse la sentencia conforme a derecho corresponda.
- f) **Documental pública número 6**, consistente en comprobante de pago CFDI del periodo comprendido del 01 de enero del 2018 al 13 de mayo del 2023. Se desecha pues resulta procedente la objeción de la parte demandada por cuanto a que, no puede ser valorada un documento que no fue exhibido físicamente aun cuando se encuentra enunciado en el apartado probatorio<sup>1</sup>
- g) **Documental vía informe número 7**, consistente en informe a rendir por el Servicio de Administración Tributaria, se desecha, por no ser prueba idónea para acreditar su objeción, pues la legislación laboral ha establecido la forma en que debe perfeccionarse un CFDI.
- h) **Inspección ocular número 8**, consistente en los documentos del periodo comprendido del 13 de abril del 2009 al 27 de mayo del 2023. Se admite. Se requiere a la parte demandada que en la fecha y hora que se fije para la audiencia de juicio deberán exhibir los documentos materia de la prueba relacionados con la litis, apercibido que de no hacerlo con fundamento en los numerales 805 y 828 de la Ley Federal del Trabajo se declarará presuntivamente cierto los hechos de la parte actora, salvo que sean contrarios a la ley.
  - **Confesional a cargo de las morales demandadas Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A de C.V. y/o Abarrotes Dunosusa.** Se admite. Esta prueba se desahogará en la fecha y hora que esta autoridad fije para la audiencia de juicio, en la cual deberá acudir las personas morales demandadas a través de la persona que acredite facultades para absolver posiciones. Queda apercibidas que de no hacerlo con fundamento en el artículo 788 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo será declaradas confesas de las posiciones que sean articuladas y calificadas de legales.
- i) **Instrumental de actuaciones**, ofrecida en el numeral 10, consistente en todo lo que integre el expediente laboral, se admite y, toda vez que las misma desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- j) **Presuncionales en su doble aspecto; legal y humana.** Ofertado en el numeral 11, de todo lo actuado en el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**2. Por cuanto a las pruebas ofrecidas la ciudadana Jessy Daniela Castañeda Chan:**

- a) **Documental**, consistente en el acta de nacimiento de la ciudadana Jessy Daniela Castañeda Chan con número de acta 02804, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia.

**3. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la ciudadana Luisa del Socorro Rosado Cab:**

- a) **Documental pública número 2**, consistente en original de acta de nacimiento de la Luisa del Socorro Rosado Cab con número de acta 978, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia.
- b) **Documental pública número 3**, consistente en original del acta de defunción de extinto trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia.
- c) **Documental pública número 4**, consistente en la credencia para votar de la ciudadana Luisa del Socorro Rosado Cab, con clave de elector RSCBLS43082504M300, se admite. La cual por tratarse de una prueba documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada al momento de emitirse la sentencia.
- d) **Documental pública número 5**, consistente en copia simple de aviso de muerte de fecha 28 de agosto del 2023. Se desecha por no estar relacionado a la Litis del juicio, sino se trata de una actuación realizada por la autoridad laboral.
- e) **Presuncionales en su doble aspecto legal y humana.** Ofertado en el numeral 6, de todo lo actuado en el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- f) **Instrumental de actuaciones**, ofrecida en el numeral 7), consistente en todo lo que integre el expediente laboral, se admite y, toda vez que las misma desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

de C.V.:

**4. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la moral demandada Servicios y Asesorías Peninsular S.A**

- a) **Instrumental de actuaciones**, ofrecida en el numeral 1, consistente en todo lo que integre el expediente laboral, se admite y, toda vez que las misma desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- b) **Confesional número 2 a cargo de la ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach**, se admite. Esta prueba se desahogará en la fecha y hora que esta autoridad fije para la audiencia de juicio, en la cual deberá acudir las personas morales demandadas a través de la persona que acredite facultades para absolver posiciones. Queda apercibidas que de no hacerlo con fundamento en el artículo 788 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo será declaradas confesas de las posiciones que sean articuladas y calificadas de legales.
- c) **Presuncionales en su doble aspecto; legal y humana.** Ofertado en el numeral 3, de todo lo actuado en el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**5. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la moral demandada Proveedora del Panadero S.A. de C.V.:**

<sup>1</sup> **Tesis: I.13o.T.2 L (11a.). DOCUMENTO ANEXO A LA DEMANDA LABORAL. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA VALORARLO EN EL LAUDO, CUANDO NO ES OFRECIDO COMO PRUEBA EN AQUÉLLA NI EN LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, febrero de 2022, Tomo III, página 2560, Undécima Época. Registro digital: 2024178



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- a) **Instrumental de actuaciones**, ofrecida en el numeral 1, consistente en todo lo que integre el expediente laboral, se admite y, toda vez que las misma desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- b) **Confesional número 2 a cargo de la ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach**, se admite. Esta prueba se desahogará en la fecha y hora que esta autoridad fije para la audiencia de juicio, en la cual deberá acudir las personas morales demandadas a través de la persona que acredite facultades para absolver posiciones. Queda apercibidas que de no hacerlo con fundamento en el artículo 788 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo será declaradas confesas de las posiciones que sean articuladas y calificadas de legales.
- c) **Documental número 3**, consistente en recibos de pago CFDI del periodo comprendido del 01 de enero al 20 de mayo del 2025, se admite dado que solo fue objetada en cuanto a su valor y su alcance probatorio
- d) **Presuncional en su doble aspecto; legal y humana**. Ofertado en el numeral 3, de todo lo actuado en el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho

**CUARTO: Se fija fecha para audiencia de Juicio.**

Fundamento en los artículos 894 y 895 de la ley federal del trabajo se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de juicio el día lunes 06 de abril del 2026 a las 14:00 horas, la cual se realizará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de **este Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente auto, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia de juicio sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

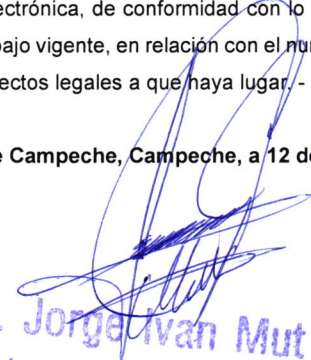
**QUINTO: Se ordena notificación por Buzón.**

Notifíquese a la **parte actora, la parte demandada y los terceros interesados**, la cual todos cuentan con buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes **por medio de buzón electrónico.**

**ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE LA MAESTRA ANDREA ISABEL GALA ABNAL, SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR...."**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar, - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de febrero del 2026.

  
Lic. Jorge Ivan Mut Cen  
Actuario y/o Notificador

